

18 de Diciembre de 1763, Esc. Mo. D.º de Alondiga

En la Sala principal de las Casas del Concejo de esta
Villa de Vergara, a diez y ocho de Diciembre de mil setecientos
sesenta y tres, ante mí el Esc.º y Testigos infrascriptos pare-
cieron presentes Manuel de Vitoria, Juan.º Martinez, aquel
vecino, y este monacho en esta dha villa: Y dijeron, que
haviendo puesto por los Señores Justicia y Movimiento
de ella, en pública Almoneda, los derechos correspondientes
ala Alondiga, Alondigage, y Pello Real de esta referida.
para un año comiente al deprimero de Enero proximo
venidero de sesenta y quatro, hasta fin de Diciembre del, en la
venta y plaza, que sedio el día veinte de Noviembre
ultimo por mí Testimonio, se remataron por el nom-
brado Vitoria, en mil trescientos y cincuenta y sellon,
pagaderos en doze plazos, al fin de cada mes, y corresponden
cada mes dentro de diez reales, y veinte y ocho y tres cuartos,
siendo a cuenta al mismo Vitoria el poner y tener en dha
Alondiga las Bajas necesarias para el uso de vino, y la
luz que se necesitare para la escuadra de ella, y otras que

ofreciere en ella ² sin que por esta tenga pretension
de rino, ni otra cosa consual de Arlexos; como lo re-
ferido constara mas por extenso de la dha moneda
y remate de su rason, a que se refieren: Tarea el
dho Estanuel a Dizez como tal rematante y prin-
cipal, y el recordado Fran. Estartiner como su fado,
y amba junto como comun en solidum, re-
suscitando como expresamente renunciaron la
leis de duobus reus abendi, la autentica presente
locita a fideiussoribus, y a mas de la man comu-
nidad, y fiana, como en ellas, y en cada una de ellas
se contiene, otorgar que se obligan con sus perso-
nas y bienes haviados y por haver, a que daran y
pagaran a esta villa, y en su nombre al depositario
de ella lo expresado mil trescientos y treinta y dos
vellon en los dore plazos que ban expresados
anaron a ciento y diez y y veinte y ocho y tercio
mis algi cada mes, cumpliendo todas las o-
tras condiciones de dho remate, y las dan aqui
por recibidas = Para que a ello sean compelidos
y a su cumplimiento por todo el dho de derecho como por

88

sentencia definitiva de Intercompetente pasada en
autoridad de cosa juzgada, dijeron supoder cumplir
alas Justicias de S. M. de guales quier partes que sean
acuna Jurisdiccion redondearon, y airubiona, reuun-
ciando sudomucilio, otros quier que de nuevo ganaron,
y la ley si conbenierit de uia dictione omnium in
dicum con la coma de uia de uia, y la y prohibe su gene-
ral renunciacion en forma = Hallandose presentes
los señores D.^o Joseph Hipolito de Ozaeta y Gallar-
tegu Alcalde y Juez ordinario, D.^o Joaquin Lora
de Utrera y Ortega Sindico Prox. general, D.^o Jph
Antonio de Zuloeta, y Juan Antonio de Arca-
gozta Residore, Joseph de Aguirre Echevarria,
y Gerónimo de Lamanaga Diputados, que son la
mayor, y mas sanaparte de la Justicia y Presim.
de esta dilla, y su Jurisdiccion, dijeron, que esta
2.^a aprobaban, y aprobaron en quanto podian
y ha lugar a dho, como en ella se contiene = En uia
Testimonio asilo otorgaron, y firmaron (a todo)
lo quales do fue conozo) siendo Testigo Juan de
Sua vecino al Lugar de Alama en Sabana, D.^o

Sebastián de Oydelin, y Capata de Bartolomé
una carta villa

D. J. M. Hippolito

de Ozaeta

Wap. l. Anna. Alulocan

Juan Antonio de Arango

Joseph Aguirre

Seagun. Tynacua
Moya y Ozaeta

Man. de Vajay

Intern

Procedencia